*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de marzo de 2017.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 276/286; teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (Fallos: 313:577; CSJ 931/2013(49-P)/CS1 "Patagonian Fruits Trade SA (TF 26.884-A) c/ Dirección General de Aduanas", sentencia del 14 de julio de 2015); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y 14 de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432-, se regulan los honorarios de la doctora Carla Virginia Gentile Maulo, en la suma de seis mil pesos ($ 6.000).

La retribución que antecede no incluye el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de la profesional beneficiaria frente al citado tributo. Notifíquese a la interesada y devuélvanse.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ